



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Neiva, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00080
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA en representación de su hijo A.S.S.P.
DEMANDADO:	Heredera determinada D.S.O.S, representada por su madre MARIA FERNANDA SALAZAR PÉREZ y herederos indeterminados de OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.)-

Por haber sido subsanado en debida forma y por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de Investigación de la Paternidad propuesta por YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA en representación de su hijo A.S.S.P. por medio de la Defensoría de Familia del ICBF contra herederos determinados e indeterminados del señor OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.).

**1-** En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

**2-** Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**3.-** Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda a la dirección electrónica informada en el expediente, **en dicho correo deben especificarse y visualizarse los archivos de los documentos remitidos, a su vez se debe acreditar que el correo electrónico fue entregado a la demandada y recibido por la misma.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

-Precisar que se puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado: [fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos Ley 2213 de 2022.

**4.-** Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

**5-** Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre la señora YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA, el menor de edad A.S.S.P. y el señor OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.); una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras ya sea con mancha de sangre o exhumación de cadáver en caso de ser imposible la primera.

**6.- Oficiar** al Instituto Nacional de Medicina Legal sede de esta ciudad<sup>1</sup>, para que se sirvan verificar en la base datos a nivel Nacional o donde corresponda, si existe mancha de sangre del occiso OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.697, cuyo Indicativo Serial del Registro Civil de Defunción es el No. 08750774, fallecido el 25 de septiembre de 2014 en Nieva-Huila.

A su vez, sírvase comunicar el No. del acta de inspección a cadáver y el No. SIRDEC en caso de existir y precisar si se requiere de la autorización de otro ente judicial para la utilización de la mancha de sangre a fin de practicar la PRUEBA GENETICA de ADN, de ser viable. A su vez, proceda allegar el correo electrónico de la Unidad Básica del Instituto de Medicina Legal donde se ubicare.

***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

---

<sup>1</sup> [drsurarchivo@medicinalegal.gov.co](mailto:drsurarchivo@medicinalegal.gov.co)  
[drsurpatologia@medicinalegal.gov.co](mailto:drsurpatologia@medicinalegal.gov.co)



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

7- Trabada la litis en caso de no obtener la muestra de sangre se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal en la sede de esta ciudad para que señale la fecha y hora para la exhumación del cadáver del señor OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.) cuyos restos reposan en LOTE 98 SECTOR 12 del Cementerio Central de Neiva-H. (propiedad de Graciliana López desde el 23 de septiembre de 2019, sin fecha de vencimiento) y proceder a la correspondiente toma de muestra. Con la indicación de que la demanda fue presentada a través de la Defensoría de Familia del ICBF.

8- Ordenar el Emplazamiento de los herederos indeterminados del señor OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.), en los términos indicados en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

***La secretaría proceda de conformidad.***

Una vez se realice la respectiva inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, se designará Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los demandados indeterminados.

9- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

***Jueza***

Sev



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d0106f9ce57ad2bf7ce81ef3deca954204572d544b97e435eef054b2631327**

Documento generado en 14/04/2023 02:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**